

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
QUINTO PERIODO

CARPETA Nº 1378 DE 1993

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

DISTRIBUIDO Nº 2757 DE 1994

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

ABRIL DE 1994

BANCO NACIONAL DE SEGUROS

Se transforma al Banco de Seguros del Estado en una persona jurídica de Derecho Público no estatal

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1994

ASISTENCIA

Preside	: Señor Senador Américo Ricaldoni -ad hoc-
Miembros	: Señores Senadores Alvaro Alonso, Juan Carlos Blanco, Juan Andrés Ramírez y Walter Santoro
Invitados especiales	: Directorio del Banco de Seguros del Estado, representado por don José Enrique de Fuentes (Presidente); don Washington Alfonso; doctor Arsenio Bargo y don Hermes Silva (Directores) y asesores doctores Gustavo Penadés (Gerente General) y Julio L. Soto (Secretario General Letrado)

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estando en número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 45 minutos)

Damos la bienvenida a los integrantes del Directorio del Banco de Seguros del Estado y agradecemos que hayan respondido rápidamente a la invitación que cursáramos oportunamente, a los efectos de tratar un tema de extraordinaria importancia como lo es el referente a la desmonopolización de dicha Institución.

SEÑOR DE FUENTES.- Agradecemos la invitación que nos formulara esta Comisión y desde ya adelantamos que nuestro deseo es referirnos al problema que significa para nuestra institución la posibilidad de la entrada en vigencia de la Ley de Desmonopolización del Banco de seguros del Estado.

Como es de conocimiento de los señores senadores, el Banco de Seguros del Estado conserva el monopolio de las carteras de accidentes de trabajo, de fianzas en lo que refiere a obras del Estado y la de las empresas públicas que deberán realizarse con este Banco. Con respecto a las demás carteras, la acción del Banco se verá inmersa en el mundo competitivo de las empresas de seguros que comenzarán a operar a partir del 15 de mayo.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Desmonopolización el Banco de Seguros del Estado formuló un proyecto de ley de carta orgánica que recoge las mínimas necesidades para operar en el mundo

comercial. Reitero que se trata de las mínimas condiciones que pretendemos lograr para el Banco de Seguros del Estado.

Por su parte, el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley que refiere a la transformación del Banco de Seguros del Estado en otro tipo de persona jurídica con un alcance mucho más amplio, pero distinto al enviado por el Banco de Seguros del Estado en lo que tiene que ver con sus cometidos. A juicio de nuestra institución, es imprescindible que contemos con una norma que nos faculte a operar con la agilidad que exige la actividad comercial en la que se verá inmersa. Ante esto, no tiene otra opción que responder con mayor agilidad a los problemas que deba enfrentar a diario a nivel comercial.

Como todo organismo estatal, el Banco de Seguros del Estado está sometido a controles previos por parte del Tribunal de Cuentas que limitan sus posibilidades. Por ejemplo, en el orden administrativo puedo decir que las normas legales vigentes determinan que debamos someter previo al año siguiente el proyecto de presupuesto y ceñirse durante todo el curso a lo que de ese control resulte. Esto significa que toda emergencia o todo cambio que exija el mercado, no podrá ser encarado por el Banco sino hasta el año siguiente.

En consecuencia, se hace imprescindible liberar al Banco de esa obligación sin perjuicio de que todos los contralores sobre su gestión se realicen a posteriori, a los efectos de que pueda actuar sin que la responsabilidad de los Directores se vea perjudicada.

Con respecto al área comercial, podemos decir que las normas de compra del Estado, por ejemplo, plantean una serie de pautas estableciendo determinados montos y condiciones. Debido a esto, se da el caso de que cualquier compra de mediana importancia debe ser objeto

de un llamado a licitación, que debe ser aprobado por el Tribunal de Cuentas, para ser luego adjudicado. De plantearse alguna reclamación por parte de los participantes que impugnen por cualquier razón el listado de la licitación, debe reiniciarse el proceso, lo que hace que una compra de relativa importancia desde el punto de vista económico insuma hasta un año. Por lo tanto, es también imprescindible que en este aspecto el Banco de Seguros pueda operar con la agilidad de una empresa comercial privada con los contralores establecidos por la ley, realizados a posteriori.

Concretamente, queremos plantear a la Comisión lo siguiente: por un lado, la necesidad de la aprobación de una norma distinta a la vigente que nos faculte a actuar en el mundo ~~al~~ que nos vamos a enfrentar y, por otro, que dicha norma se establezca con la mayor anterioridad posible al 15 de mayo de 1994, que es el día en que comienza a aplicarse efectivamente la desmonopolización. A partir de ese día pasarán a regir las normas que establecen la superintendencia de seguros que, de acuerdo con nuestro informe, se designarán en el correr de esta semana o a más tardar el próximo martes. Esto significa que tanto el Banco de Seguros --que será considerado como una empresa privada más-- como las empresas privadas, deberemos adecuarnos a todo lo que establezca la superintendencia en materia de seguros.

En consecuencia, estamos a la orden de los señores senadores para hacer las aclaraciones que estimen del caso.

Por último, reiteramos nuestro propósito de hacer llegar a los señores senadores integrantes de esta Comisión el clamor del Directorio del Banco de Seguros del Estado para que se establezca una nueva normativa que nos capacite para defendernos de la actividad privada. Este es, a grandes rasgos, y sin entrar en pequeños detalles, nuestro planteamiento.

SEÑOR ALFONSO.- Simplemente, deseo complementar un poco la intervención del señor Presidente del Banco de Seguros del Estado.

Con motivo de la discusión de la Ley Nº 16.426, que reguló el mercado de seguros en el Uruguay, este Directorio --no recuerdo si en el ámbito de esta Comisión o de la respectiva de la Cámara de Representantes-- planteó lo que el señor De Fuentes ha manifestado en cuanto a la necesidad de que el Banco de Seguros pudiera contar con un marco adecuado para desarrollar su actividad en forma competitiva. El espíritu que nos movía a plantear una solicitud de esta naturaleza estaba vinculado a dos aspectos: en primer lugar, y como es obvio, a realizar una adecuación interna de su Carta Orgánica a las nuevas realidades del mercado y, en segundo término, una adecuación de las disposiciones externas al Banco de control de su actividad comercial y financiera a partir de la Superintendencia.

¿En qué aspectos el Banco de Seguros del Estado necesita contar con un marco jurídico más flexible? Como se recordará, el señor Presidente de la Institución se refería a la parte de compras y, en este sentido, deseamos agregar lo siguiente.

Para que el Banco de seguros del Estado pueda adquirir algo, necesita hacer una licitación, un llamado de pr cios o concurso, lo cual implica tiempo y, por ende, un mayor precio. Nos parece absolutamente lógico que el Estado controle sus gastos. No obstante, entendemos que también es lógico que ello se efectúe a posteriori y no a priori. ¿Por qué decimos esto? Porque siempre el precio es sensiblemente mayor cuando los proveedores saben que el comprador es el Estado, ya que de antemano asumen que, una vez adjudicada la licitación, deberán cubrirse del valor reposición de lo que venden en función del plazo en que transcurre la etapa de adjudicación, que normalmente ocurre entre los 60 y 90 días.

El segundo aspecto que es importante destacar es que buena parte de las utilidades que provienen de la actividad aseguradora son productos financieros que se obtienen a partir del acertado manejo que se haga de las reservas que resultan de la venta de seguros y del cobro de las primas. En este sentido, el Banco ha tenido que recurrir a algunas disposiciones no incluidas en su Carta Orgánica, sino fundamentalmente en la Ley de Intermediación Financiera, a fin de tener la posibilidad de llevar sus dineros fuera del circuito bancario oficial en busca de una mejor rentabilidad para sus reservas.

También tuvo que recurrir a disposiciones del Decreto Nº 23/77, por el cual obtiene del Banco Central del Uruguay la posibilidad de operar con libertad en la compraventa de moneda extranjera, saliendo del circuito del Banco de la República.

Asimismo, el Banco de Seguros del Estado tiene algunas limitaciones en su Carta Orgánica con relación a qué hacer o no con sus reservas dinerarias.

En fin, estos son los aspectos que a juicio de este Directorio deben ser modificados para que tanto en lo que hace al control exterior como a su propia gestión el Banco tenga una mayor capacidad competitiva frente al resto de las empresas aseguradoras instaladas en el país o que eventualmente puedan hacerlo a partir de esta desmonopolización.

Queríamos agregar esto, un poco para aclarar el problema. Quizá haya una serie de elementos más respecto que ayuden a mejorar la competitividad del Banco; pero, básicamente, estos son los que a juicio del Directorio revisten primordial importancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, quisiera plantear un par de preguntas a los invitados.

La citación del día de hoy tenía por objeto el análisis de un proyecto de ley que en diciembre del año pasado remitió el Poder Ejecutivo y que ingresó a esta Comisión a través del Senado.

En líneas generales, se trata de transformar la naturaleza jurídica del Banco, convirtiéndolo en una persona de Derecho Público no Estatal.

Si bien puedo estar equivocado, creo que en algún momento, hubo una propuesta por parte de las autoridades del Banco, a efectos de modificar su Carta Orgánica, sin llegar a transformar al Ente en una persona de Derecho Público no Estatal. Pese a que no he visto este otro proyecto tal vez alguno de los compañeros de Comisión, que también sea integrante de la Comisión de Hacienda, lo recuerde.

El hecho de que el Banco deje de estar sometido a ciertos obstáculos y contralores propios de la normativa aplicable a los Entes Autónomos es una consecuencia de la transformación de su naturaleza, que deriva de este proyecto del Poder Ejecutivo; pero también es cierto que otros aspectos --que señalaban muy bien tanto el señor Presidente como el doctor Alfonso-- podrían analizarse, estudiarse y resolverse sin cambiar la naturaleza jurídica del Banco, es decir, que podría seguir siendo un Ente Autónomo. En la medida en que no hubiera ninguna norma constitucional sobre el Tribunal de Cuentas que lo impidiera, todo lo demás se podría obtener por un camino u otro.

Debo decir --quizá nos hayamos equivocado y, de ser así, asumo la responsabilidad-- que nuestra invitación apuntaba a escuchar vuestra opinión sobre este proyecto de ley destinado a convertir un Ente Autónomo en una persona de Derecho Público no Estatal.

Reitero que los otros problemas que se señalan --no es la primera vez que los discutimos en el Parlamento-- podrían solucionarse aun si el Banco mantuviese su estructura de Ente Autónomo.

En torno a todo esto --a la existencia de dos proyectos de ley y al problema concreto que se acaba de plantear-- creo que no estaría de más --si están en condiciones de hacerlo-- que nos hicieran algún comentario.

¿Se consigue el objetivo perseguido por ustedes si se mantiene la actual naturaleza jurídica del Banco? ¿Tienen ustedes opinión respecto de esa transformación de la naturaleza jurídica?

SEÑOR BLANCO.- Quisiera complementar la pregunta planteada por el señor Presidente.

Recuerdo que el ante proyecto a que se ha hecho referencia fue elaborado por las autoridades del Banco y trasladado al Poder Ejecutivo que, haciendo uso de su iniciativa parlamentaria, nos envió el que estamos estudiando. Tengo la impresión de haber tenido un conocimiento superficial --oficioso, no parlamentario-- de ese proyecto que las autoridades del Banco elaboraron y pasaron al Poder Ejecutivo, para que éste ejerciera la iniciativa, planteándolo al Parlamento; sin embargo, el Poder Ejecutivo no se limitó a enviarnos esa iniciativa, sino que elaboró una diferente, que es la que está hoy a consideración.

Con respecto a la consulta del señor senador Ricaldoni --y expreso que comparto sus dudas--, debo decir que las autoridades del Banco señalaron su inquietud por obtener rápidamente la modificación del régimen jurídico actual, cosa que les va a permitir competir. Ese es su objetivo, que creo es compartido por todos los presentes. Obviamente, el proyecto del Banco contiene los requisitos mínimos que el mismo considera necesarios para poder cumplir con eficacia esa competencia.

En consecuencia, quisiera saber si este proyecto cumple análogo objetivo.

Además, hay un problema político-jurídico, como consecuencia del cual nos corresponde decidir si queremos que el Banco de Seguros sea un Ente estatal o no. Si creemos que una solución o la otra es compatible con el sistema constitucional, eso es otro tema.

Concretamente, en lo que se refiere a su competencia específica --en términos de conocimiento-- quisiera saber si este proyecto sirve para atender esa preocupación del Banco.

Por nuestra parte, tendremos que examinar y decidir si seguimos en la línea tradiciodal o preferimos la solución que plantea el Poder Ejecutivo, en el sentido de transformarlo en una persona pública no estatal.

Personalmente, he seguido con mucha preocupación este tema y, cuando se discutió la Ley de desmonopolización, propuse que se incluyera una disposición según la cual el Banco estaría regido por el Derecho Privado: A esos efectos, habría que incluir un artículo que así lo indicara, con lo que se alcanzaría la finalidad perseguida.A pesar de que esta fórmula fue objetada. Sin embargo, es claro que una norma de este tipo cumple con el objetivo buscado.

También quisiera formular otra inquietud. Creo que a todos se nos presenta la duda de si, en cualquiera de las soluciones planteadas, habría controles adecuados, que fueran garantía de buena administración.

Muchos legisladores están en la posición de dar total libertad al Banco en lo que tiene que ver con su funcionamiento. Sin embargo, es razonable, legítimo y válido que se presente la duda de si con esta

flexibilización van a existir los mecanismos idóneos de control de su gestión.

Planteo esto, no porque sea algo que me inquiete particularmente, sino porque se ha planteado por parte de algunos compañeros en el seno de la Comisión y porque es algo muy válido e importante.

Quisiera saber si este proyecto elevado por el Poder Ejecutivo satisface el objetivo del Banco, o sea, el de tener libertad suficiente para competir.

Además, ¿existe la garantía de un control que asegure una buena administración?

Eran las dos preguntas que deseaba formular.

SEÑOR DE FUENTES.- A fin de responder las inquietudes planteadas por el señor senador Blanco voy a formular la siguiente puntualización. Tal como lo señaló dicho señor senador, por disposiciones legales el Banco de Seguros debió formular un proyecto que, de acuerdo con su criterio, estableciera lo mínimo indispensable para operar. Según lo establecen las normas administrativas correspondientes, lo elevó al Poder Ejecutivo, ya que es la vía por la cual, constitucionalmente, un proyecto debe llegar al Parlamento. A su vez, el Poder Ejecutivo elevó un proyecto distinto que, honestamente, no hemos analizado --salvo alguna lectura privada que hemos realizado-- porque entendemos que no está dentro de nuestras competencias juzgar las resoluciones del Parlamento, que es el que tiene la palabra en este tema.

Con respecto a la pregunta acerca de si ambos proyectos cumplen con los propósitos del Banco, debo decir que uno de ellos lo hace en su aspecto mínimo y el otro con mayor alcance. La normativa referente a empresas privadas que solicitamos para actuar en lo comercial, se cumple casi en su totalidad, aun en el proyecto que le da un nuevo tipo de organización jurídica al Ente.

Hemos limitado nuestra participación a exteriorizar al Parlamento --hay una entrevista solicitada al señor Presidente del Senado-- la preocupación que tenemos como consecuencia de la ausencia de una norma que nos contemple.

En cuanto a la existencia del contralor suficiente, a que se refería el señor senador Blanco, debo decir que en ambos proyectos hay formas de control establecidas. De acuerdo con las normas de Derecho Privado, aparecen una serie de controles referidos a las empresas que

no tienen un carácter totalmente público.

Respecto al Banco de Seguros del Estado --hecho que puede considerarse una innovación--, se establece un contralor posterior. Sin ninguna duda, ello apareja el riesgo del hecho consumado, pero está de por medio la responsabilidad del dirigente designado por el Poder Ejecutivo, con anuencia del Parlamento, que responderá --en la medida en que la Ley lo determine-- por los errores que se cometan o por las decisiones que se adopten. Cabe agregar que en cualquiera de los dos casos, existen las medidas de contralor suficientes. Una de ellas está indicada en la ley referida y las otras están contenidas en la normativa del Banco de Seguros, ejerciéndolas el Tribunal de Cuentas o los órganos competentes, a posteriori. De esta manera, por ambas vías, las responsabilidades están determinadas, por lo que creemos que está a salvo el derecho del Estado y del cliente del organismo.

SEÑOR ALONSO.- Deseo subrayar la importancia de las consultas formuladas, en primer lugar por el señor Presidente de la Comisión, y luego por el señor senador Blanco. Evidentemente, las diferencias entre las soluciones propuestas por ambos proyectos no se centran únicamente en los matices. La competitividad del Banco, que sería el fin perseguido, no depende exclusivamente de la liberación de alguna traba como la que citaba el señor Alfonso, en el sentido de que la demora que ocasiona la licitación determina el encarecimiento automático de los montos contenidos en las propuestas. La competitividad puede pasar también por otras condicionantes. A título de ejemplo para aumentar la eficiencia en el funcionamiento del Banco, podría citar una reestructura interna del mismo, donde puede jugar con mucho peso la movilidad o no del funcionario. Esto, a su vez, depende

del ámbito en el que se mueva el Banco, es decir, si actúa bajo el régimen de Derecho Privado o Público. Quiere decir que la diferencia no se encuentra en un matiz, sino que diría que aquí hay dos temas distintos, uno de los cuales estaría contenido en el otro, aunque con un alcance mucho menor.

En este sentido, quería señalar la importancia de la opinión del Banco de Seguros del Estado con respecto a si su proyecto se considera útil. Es obvio que ello debe ser así porque, de lo contrario, no lo hubiesen presentado. Otro punto se refiere a si es necesario el alcance que le da al mismo el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ALFONSO.- Creo que aquí se ha planteado el centro del problema, es decir, cuál es el objetivo que buscan los dos proyectos. Lo que se trata de lograr es un mejor funcionamiento del Banco.

El otro aspecto que debe ser objeto de opinión del Directorio del Banco es la naturaleza jurídica de la empresa. Este tema es absolutamente legislativo y nosotros no debemos intervenir porque, si en lugar de integrar este Directorio, formáramos parte del próximo, seguramente recibiríamos una empresa con una forma jurídica distinta a la actual y el esfuerzo, la dedicación y la responsabilidad que tendríamos en ese momento serían exactamente las mismas. Por lo tanto, nos parece que lo fundamental es determinar si ambos proyectos apuntan a los objetivos buscados, entendiéndose por tales una mayor eficiencia del Banco. Creo que todos estamos de acuerdo con que ello es lo principal. El Poder Ejecutivo solicitó que eleváramos un proyecto de reforma de Carta Orgánica, con lo que cumplimos el 16 de octubre del año pasado. En ese momento, este Directorio, con el apoyo de sus servicios, expuso sus puntos de vista.

En lo personal, no me parece razonable cotejar si ambos proyectos son opuestos o existe entre ellos alguna discrepancia, porque son dos cosas totalmente distintas. El Directorio del Banco de Seguros del Estado, a partir de una estructura y una figura jurídica exactamente igual, elabora retoques de su Carta Orgánica, a los efectos de lograr el objetivo que se propone. El Poder Ejecutivo por su parte, propone un proyecto absolutamente nuevo, que apunta hacia la misma meta , cambiando la naturaleza jurídica de la empresa. Por lo tanto, no parecería prudente que los integrantes del Directorio del Banco de Seguros del Estado opináramos o interviniéramos en este aspecto.

En cuanto a la tarea de control, ambos proyectos tienen puntos en común. En el proyecto del Poder Ejecutivo, su artículo 13 establece que el Banco Nacional de Seguros tendrá auditorías internas permanentes, sin perjuicio de las externas que podrán exigir un tercio de los miembros del Directorio, para el contralor de la eficiencia, efectividad y economía de su gestión. Es decir que se prescribe la presencia de una auditoría interna.

Por otra parte, el artículo 17 del proyecto del Banco de Seguros del Estado dice lo siguiente: "El Directorio designará un auditor interno que dependerá de dicho órgano, quien dispondrá de las más amplias facultades de verificación y examen de toda la documentación atinente al Banco, pudiendo efectuar las recomendaciones que entienda pertinentes.

Quiere decir que, en cuanto al aspecto del contralor, señalado por el señor senador Blanco, en los dos proyectos aparece un artículo destinado a ese tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando nos vemos en la necesidad de definir una postura de la Comisión, y luego de la Cámara de Senadores, el tema de la naturaleza jurídica del Banco de Seguros del Estado, tiene un aspecto vinculado con la mayor operatividad que lograría a través de esa modificación. Sin embargo, desde un punto de vista, fundamentalmente, práctico parlamentario, no hay que olvidarse que la transformación de la naturaleza jurídica de dicha Institución --al menos así lo entiende quien habla--, de acuerdo con el artículo 189 de la Constitución de la República, equivale a la supresión de un Ente Autónomo. Esto requiere la conformidad de los 2/3 del total de componentes de cada Cámara. En ese sentido, tanto por el pasado reciente como por el más lejano, hemos comprendido en este Parlamento que una mayoría de 2/3 no suele ser fácil de alcanzar.

Lo otro que puedo comprender, y no necesariamente estoy de acuerdo --quiero que esto quede bien claro en la versión taquigráfica, en un año de especial sensibilidad sobre lo que uno dice o habría manifestado--, es por qué el Poder Ejecutivo agrega a la propuesta del Banco de Seguros del Estado la transformación en una persona pública de Derecho no estatal del Banco, en lugar de que continúe siendo un Ente Autónomo. Digo esto, porque la norma constitucional aplicable --es decir, el artículo 211--, establece el control preventivo del Tribunal de Cuentas. Ese aspecto estuvo expresa e implícitamente incluido tanto en la exposición del señor Presidente del Banco de Seguros del Estado como del señor director Alfonso, en cuanto a que muchas veces enlentece, dificulta y resta competitividad a la Institución frente a otras empresas aseguradoras. Si ésta deja de ser un Ente Autónomo,

naturalmente que la intervención del Tribunal de Cuentas, a mi juicio, no tendría la magnitud que posee actualmente. La ley podría decir que igualmente interviniera, pero no necesariamente en esa forma.

El mismo argumento es válido para lo relativo al régimen aplicable a los funcionarios del Banco de Seguros del Estado: en un caso de Derecho Público y en otro de Derecho Privado.

De todos modos, el cambio de la naturaleza jurídica de esa Institución no es menor. Más allá de que pueda suscitarse una larga discusión sobre las ventajas de una u otra solución, creo que todos vamos a estar de acuerdo en que no resultará fácil llevar adelante este proyecto de ley por la vía de la modificación de la naturaleza jurídica, reitero, del Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR DE FUENTES.- Queremos hacerles saber que desconocemos los mecanismos constitucionales que será necesario recorrer a efectos de lograr una autonomía de gestión mínima para el Banco de Seguros del Estado.

En su momento, el Parlamento decidió desmonopolizar los seguros y, junto con eso, contrajo la obligación de dotar al Banco de Seguros del Estado --y así lo manifestaron los legisladores de ambas Cámaras-- de las herramientas necesarias para poder manejarse en la órbita del Derecho Privado. El hecho de que no se logre superar los inconvenientes de orden constitucional que exige determinadas mayorías, significará que, junto con la desmonopolización, habrá corrido el propósito de eliminar realmente al Banco de Seguros del Estado.

Estamos atados de tal manera que, en cosas menores, como por ejemplo en una campaña tendiente a luchar contra la drogadicción que el Banco entienda conveniente, está sometido --cualquiera sea el monto--

a la decisión del Tribunal de Cuentas. En ese caso, éste debe juzgar si realmente la lucha contra la drogadicción es un tema inherente a los fines del Banco de Seguros del Estado, sin perjuicio de que éste entienda que hacerlo significa evitar accidentes tanto en el trabajo, como en el tránsito, etcétera. Por lo tanto si en esos aspectos tan menores el Banco está sujeto a contralores que no critico, pero que existen, debo señalar que la Institución no tendría posibilidades reales de competir con empresas privadas en un tema tan sensible como el de los seguros, si no se le dotan de las herramientas o medidas necesarias para salir adelante.

Estoy seguro que el Parlamento Nacional --tal como lo demostró-- está muy interesado a través de la desmonopolización de lograr un beneficio para el asegurador uruguayo, es decir, que el precio --que será menor-- del seguro será el que surja de la competencia. Por otro lado, intenta lograr la presencia del Estado a través de la Institución, sea cual sea la norma jurídica que lo regule, como elemento de pureza, de cristalinidad o de testimonio de lo que pueda hacer una empresa de seguros seria manejándose en el ámbito privado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La ley vigente, que aprobó el Parlamento, es de desmonopolización parcial del Banco de Seguros del Estado, es decir que éste retiene una cantidad de monopolios que tuvo, entre otros, los de las empresas públicas, las fianzas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales. Todos somos conscientes de que dicha ley, más allá de las simplificaciones que supone para los que están ajenos a estas cuestiones, se vincula exclusivamente con los automotores que no forman parte de las empresas del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de la Administración Central. En realidad, algunas de las críticas que se

le han hecho a esa disposición que aprobara el Parlamento, se fundamentan en que impulsa una desmonopolización mucho más aparente que real. Al respecto, hubo quienes querían ir más a fondo en la desmonopolización, así como las hubo en otro sentido, razón por lo que no se aprobó una desmonopolización de mayor amplitud.

Entonces, con la mayor franqueza y a los efectos de ubicarme en el tema, quisiera saber si a pesar de que los verdaderos alcances de la ley vigente son los que referí hace un momento, los problemas que el Directorio de la Institución nos plantea con toda precisión tienen o no esa entidad.

Asimismo, no me queda claro si, en el caso de que el Banco de Seguros del Estado se convirtiera en una persona de Derecho Público --habida cuenta de la dificultad para obtener los 2/3 de votos de cada Cámara que se necesitan para su aprobación--, cómo funcionaría ese monopolio que se le sigue reservando al mismo por la legislación vigente, no ya en manos de un Ente Autónomo, sino dentro de la órbita de una persona de Derecho Público no estatal. No creo que eso fuera inconstitucional, pero nos podría introducir en algunos problemas bastante complicados, más de lo que a primera vista parece.

SEÑOR DE FUENTES.- Con referencia a las interrogantes planteadas por el señor Presidente de la Comisión, debo decir lo siguiente.

La desmonopolización alcanza al 75% de las Carteras del Banco de Seguros del Estado. La relativa a los accidentes de trabajo, es tradicionalmente deficitaria porque sus proventos, en su mayoría, no son manejados por la Institución, dado que los trabajadores de la construcción y los rurales se manejan por los aportes que estableció la ley a través de la vía del tributo unificado. Allí figura la tasa que le corresponde al Banco de Seguros del Estado y que, en consecuencia, es independiente de los costos que se generan.

Quiere decir que esa cartera se conserva dentro del monopolio del Banco, porque fuera de él no podría exigir la tasa establecida.

En lo que tiene que ver con las empresas públicas, que parecería ser un aspecto importante de la cartera del Banco de Seguros del Estado, en virtud de que los mayores riesgos están en el Estado, como ser represas, organismos estatales como UTE o ANCAP, el capital que se asegura es de una enorme gravitación. Sin embargo, por su volumen este Organismo no puede absorber estos riesgos, porque estaría derivando al costo nacional la posibilidad de un siniestro de esa magnitud. En consecuencia, debe reasegurar para que el mundo pague los desastres de que podamos ser víctimas. El Banco de Seguros reasegura aproximadamente el 97% de esos riesgos. Por lo tanto, una cosa que parece muy importante, en su órbita es muy pequeña.

Con respecto al tema de las fianzas, debo decir que la cartera referida a licitaciones públicas da beneficios al Banco en virtud del buen cumplimiento de las empresas uruguayas. Entonces, la fianza que deposita resulta ser un beneficio.

En cuanto a qué pasaría con estas carteras que la ley reservó para el Banco, en caso de ser una organización de otro tipo, no estoy en condiciones de informar a la Comisión, porque aún no analizamos el proyecto de ley que elevó el Poder Ejecutivo. Honestamente, no podría decir que no colide con el espíritu de libertad de comercio que se estableció, porque el argumento que se estableció para este monopolio fue que teniendo el Estado una empresa aseguradora, lo razonable era que éste asegurara con su empresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal 17 del artículo 85 de la Constitución dice que para conceder monopolios, que no sean en favor del Estado, se requiere dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Este sería un monopolio que pasaría a ser de una empresa regulada por el derecho privado. Se trata de un monopolio que cambia, no sé si de titular, pero sí su naturaleza jurídica. Es tan importante el tema que el Directorio del Banco de Seguros plantea, como las dificultades que podrían existir por su transformación en una persona de derecho público.

SEÑOR ALFONSO.- El tema de accidentes de trabajo no se encuentra en la órbita del Banco de Seguros por tener un carácter comercial, sino en virtud de la Ley Nº 16.074 y no de la Ley Nº 16.426 recientemente aprobada.

SEÑOR SILVA.- En conclusión, me parece que las perspectivas del Banco de Seguros del Estado no son buenas. Quiero alertar de que si estas medidas no son inteligente y rápidamente llevadas a cabo, el futuro económico y competitivo de este Organismo es triste. Quiero agregar que el capital del Banco --según mi criterio-- es grande y de él dependen casi dos mil funcionarios, lo que es muy preocupante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los representantes del Directorio del Banco de Seguros del Estado y probablemente los invitaremos para aclarar algunas dudas. El martes próximo recibiremos a una delegación de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay a fin de que nos den su punto de vista.

SEÑOR DE FUENTES.- En nombre del Directorio del Banco de Seguros, agradecemos la deferencia y quedamos a las órdenes de la Comisión por cualquier consulta que se nos quiera hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace, es la hora 15 y 45 minutos)